

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que fija los valores para el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal, dentro de su jurisdicción cantonal 2
- Para apoyo a la agricultura biogénica para el desarrollo productivo 22
- Sustitutiva a la Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social 30

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los Cuerpos de Bomberos son entidades que fueron creadas por la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial Nro. 815 de fecha 19 de abril de 1979, dentro del cual se contemplaba su adscripción al Ministerio de Bienestar Social ahora Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en caso de incendios que afecten a los bienes y a las personas, sean estos también ocasionados por la naturaleza que contaminan el ambiente y provocan incendios.
2. En fundamento a lo dispuesto en el art 264, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, art 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero del 2015, los Gobiernos Autónomos Descentralizados del país asumieron la competencia para prestar servicios de gestión, prevención y socorro y extinción de incendios en cada uno de sus jurisdicciones cantonales.
3. En la actualidad, el Ecuador atraviesa por una crisis económica que repercute en los servicios y obras que ejecutan los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades adscritas, como son los Cuerpos de Bomberos. Por ello, es necesario que la autoridad del Gad Municipal del Cantón Macara, a través de la respectiva ordenanza, regule las tasas que por servicios presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará a la ciudadanía y que permitan contar con recursos para mantener y mejorar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
4. Con la recaudación de estos valores la institución Bomberil se fortalecerá económicamente, para poder solventar los diferentes gastos que representan como son: la ampliación y mejoramiento del servicio, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimientos de vehículos, capacitaciones del personal y otras necesidades institucionales que la ley obliga a estas entidades.
5. Con estos motivos el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Macará, considera indispensable expedir la nueva normativa legal que permita un mejor funcionamiento a la Gestión de Servicios de Prevención, Protección, Socorro y extinción de Incendios, a través del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macara y la Dirección de Prevención y Riesgos, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón Macara, Provincia de Loja, debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales y demás normas legales en mención en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador: establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 5 que es competencia de los GADS municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejora.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece en el numeral 13 en concordancia con el artículo 55 literal m del COOTAD, indica que los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 07 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución

corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), determina en su artículo 274 que, Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Que, de acuerdo al Art. 35 Tasas y Permisos de funcionamiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y al Art. 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios " COBRO DE TASAS ", el cobro de las tasas, se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos mantiene en el cuadro que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina respectivo para los permisos de funcionamiento.

Que, el artículo 10 del Reglamento a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios señala " Constituyendo labor principal de las instituciones bomberiles la prevención de incendios, el jefe del Cuerpo de Bomberos, creará el Departamento u Oficina de Prevención de Incendios, y por intermedio de los inspectores cumplirá y hará cumplir las normas de prevención "

Que, el artículo 11 *ibídem* estipula " Para la concesión de permisos anuales y ocasionales, y el cobro de tasas de servicios, los cuerpos de bomberos emitirán un recibo numerado y depositarán en la cuenta que la institución mantiene en los bancos de su jurisdicción "

Que, el artículo 139 del Reglamento de Prevención, mitigación y protección contra incendios señala, La clasificación de los riesgos se considerará de la siguiente manera:

Riesgo leve (bajo). - Menos de 160,000 kcal / m². Lugares donde el total de materiales combustibles de clase A que incluyen muebles, decoraciones y contenidos, es de menor cantidad. Estos pueden incluir edificios o cuartos ocupados como oficinas, salones de clase, iglesias, salones de asambleas, y otros, previene que la mayoría de los artículos contenidos combustibles o no, están dispuestos de tal forma que no se produzca rápida propagación del fuego. Están incluidas, también pequeñas cantidades de materiales inflamables de la clase B, utilizados para máquinas copiadoras, departamentos de arte, y otros; siempre que se mantengan en envases sellados y estén almacenados en forma segura.

Riesgo ordinario (moderado). - Entre 160,000 y 340,000 kcal / m². Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B, están presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo). Estas localidades podrían consistir en comedores, tiendas de mercadería y el almacenamiento correspondiente, manufactura ligera, operaciones de investigación, salones de exhibición de autos, parqueaderos, taller o mantenimiento de áreas de servicio de lugares de riesgo menor (bajo) y depósitos con mercancías de clase I o Ir como las descritas por la NFPA 13, Norma para instalación de sistema de regaderas.

Riesgo extra (alto). - Más de 340,000 kcal / m², Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B están presentes, en almacenamiento, en producción y / o como productos terminados, en cantidades sobre o por encima de aquellos esperados y clasificados como riesgos ordinarios (moderados). Estos podrían consistir en talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aeroplanos y buques, salones de exhibición de productos india cuales, centros de convenciones, de exhibiciones de productos, depósitos y procesos de fabricación tales como: pintura, inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de líquidos inflamables, también está incluido en el almacenamiento de mercancías en proceso de depósito diferentes a la clase ley clase II. Referencia NFPA 10.

Qué, el decreto ejecutivo N. 94 de fecha 21 de agosto establece en su artículo único. - agréguese luego del artículo 39 del reglamento General para la aplicación de la Ley de Defensa contra incendios, un innumerado que diga: El cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución Nro. 0010- CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto. - Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.”

“Artículo 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.”

“Artículo 15.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y

en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia. (...)"

Que, la Ordenanza sustitutiva de Adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADMCM, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de: Prevención, protección, socorro y prevención de incendios, en su Artículo 13 Literal g), que indica que son recursos económicos administrados por la Institución los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, establecido por el Comité de Administración y aprobado por el Concejo Municipal.

Que, el artículo 23 Ibídem establece que dentro de las atribuciones del Comité de Administración y Planificación le corresponde aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente.

Que, la disposición general tercera Ibídem estipula que le corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, aprobar previo análisis la propuesta que al efecto enviará el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de la tasas que cobre la Institución en relación a los permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según los dispone la Ley de defensa contra incendios y la normativa jurídica pertinente.

Qué, es indispensable que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, para el ejercicio de las funciones correspondientes a su naturaleza y misión, cuente con la normativa, procedimientos técnicos actualizados y recursos para la prevención, mitigación y protección contra incendios en su respectiva jurisdicción, pendientes a proteger la vida, el medio ambiente y los bienes.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y La Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE FIJA LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACARÁ DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.

CAPITULO I

NORMATIVA GENERAL

Art. 1.- Objeto. – Fijar las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, servicios administrativos y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Cantón Macará, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 3.- Periodo Fiscal- Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos municipal de Macará se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo, como lo determina el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Art. 4. Hecho Generador. - Las tasas establecidas en la presente Ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos de Macará, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos; los mismos que se encuentran en vigencia.

Art. 5 Sujeto Activo de las Tasas. - El Sujeto Activo, es el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, dentro de su jurisdicción cantonal.

Art. 6. Sujeto Pasivo de las Tasas. – Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 7.- Emisión de permisos. - Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la Unidad de prevención del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, y deberá cancelar el valor total de la tasa, a través de depósito bancario o transferencia bancaria en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del Título de Crédito correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de tasas de servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto.

Art. 8.- Facultades del Inspector de Bomberos.- Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, y tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite. Estas inspecciones, constataciones y verificaciones realizadas por los inspectores del Cuerpo

de Bomberos Municipal de Macará en beneficio de la seguridad y prevención de incendios se constituye en un servicio brindado por la entidad Bomberil y es la base para el pago de la tasa correspondiente, en cumplimiento al Art. 355 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 9.- Citaciones. Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la primera citación en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la segunda citación en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el aviso de pre - clausura de la oficina o local comercial y si en el término del plazo establecido no cumplieren, el Jefe de la Institución notificará a la autoridad competente para la aplicación de la clausura del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Art. 10.- Clausuras de locales.- De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.

Art. 11- Ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva. Es obligación del Contribuyente cancelar el permiso de funcionamiento de establecimientos comerciales dentro del periodo fiscal, esto es del 1 de enero al 31 de diciembre del año respectivo. Quien no lo hiciera dentro del tiempo indicado, se someterá a la acción o jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Macará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 993 y 1000 del código de procedimiento civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS

Art. 12. Materia Imponible, - los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará y que están sujetos a tasas son:

Permiso anual de funcionamiento. - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, emite a todo local para su funcionamiento y normas de protección contra incendios en vehículos, y; que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), previo a la presentación del informe de evaluación, constatación e inspección realizado por el Inspector de la entidad Bomberil, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los equipos y señaléticas necesarios de prevención y

defensa contra incendios, conforme lo establecen los Arts. 324, 349 y 350 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Para el cobro de los permisos anuales de funcionamiento se aplican el equivalente que establece el Decreto ejecutivo N 94 del 21 de agosto del 2013, el mismo que dice “el cobro de los permisos anuales que establece el art. 35 de la Ley de defensa contra incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial”, valor regulado mediante Decreto Ejecutivo N°. 94, publicado en el registro oficial Suplemento 83 del 18 de septiembre del 2013.

Los valores de tasas de servicio por inspección previo a la emisión del permiso anual de funcionamiento, Ocasionales, ocupación y habitabilidad, visto bueno de planos y capacitación calculará de conformidad al Salario Básico Unificado vigente.

Parámetros de Cálculo. El valor de la tasa de servicio por el permiso anual de funcionamiento se calculará de la siguiente manera:

FÓRMULA GENERAL.

$$VPF = VIP*(0,15/1000) + (SBU*0\%NR) +(AU*0,10)$$

VPF = Valor Permiso de Funcionamiento

VIP = Valor Impuesto Predial (Decreto 94)

SBU = Salario Básico Unificado

NR = Nivel de Riesgo

AU = Área Útil

TABLA 1.

Metros Cuadrados	Valor
m ²	0,10 centavos de dólar
≥2000 m ²	0,02 centavos de dólar

➤ **FORMULA GENERAL**

TABLA 2.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN GENERAL	
NIVEL DE RIESGO	PORCENTAJE DEL NIVEL DE RIESGO (SBU VIGENTE)
ALTO (EXTRA)	8%
MEDIO (MODERADO)	7%
BAJO (LEVE)	4%

TABLA 3.

ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE RECREACIÓN	
NIVEL DE RIESGO	PORCENTAJE DEL NIVEL DE RIESGO (SBU VIGENTE)
ALTO (EXTRA)	28%
MEDIO (MODERADO)	25%
BAJO (LEVE)	18%

TABLA 4.

DEPÓSITOS CILINDROS DE GAS (GLP)	
RIESGO ALTO	45%

TABLA 5.

AGROQUÍMICOS – PILADORAS – PROCESADORAS- INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS- BANCOS (MATRICES Y SUCURSALES)- COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	
NIVEL DE RIESGO	PORCENTAJE DEL NIVEL DE RIESGO (SBU VIGENTE)
ALTO (EXTRA)	40%
MEDIO (MODERADO)	25%
BAJO (LEVE)	24%

➤ SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

TABLA 6.

ESPECIALES	
Gasolinera	0.10 ctvs. Por galón a almacenar
Minas (Polvorines)	1 SBU

TABLA 7.

TRANSPORTE CILINDROS DE GAS (GLP)	
Camioneta / Camión pequeño	Camión / Tanquero
18% SBU	25% SBU

TABLA 8.

ANTENAS DE TELECOMUNICACIÓN	
Locales	50% SBU
Nacionales	1SBU
Internacionales	2 SBU

TABLA 9.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS FISCOMISIONALES	
Escuelas/Colegios – Cabecera cantonal.	%SBU
Escuelas/Colegios – Cabecera parroquial.	3%SBU
Escuelas/colegios particulares	1SBU

TABLA 10.

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA	ÚNICO VALOR
Transporte De Pasajeros En Taxis	2%SBU
Transporte De Pasajeros En Camionetas	3%SBU
Maquinaria Pesada	6%SBU

Revisión de planes de emergencia y contingencia. - Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el Art. 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de incendios y la resolución SGR-151-2016 (Normativa De Gestión De Riesgos Para La Aplicación En Espectáculo O Eventos De Concentración Masiva).

Para Obtener la aprobación de los planes de emergencia y contingencia, el solicitante deberá presentar el respectivo plan de contingencia en el formato que establece la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso.

Permiso Ocasional de funcionamiento. - Es la autorización, que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

El valor del permiso ocasional de funcionamiento está determinado de acuerdo a la siguiente tabla de porcentajes del Salario Básico Unificado y se cancelará una sola vez por todos los días que dure el evento

TABLA 11.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
TIPO DE EVENTO	VALOR
Evento Meso (de 101 hasta 500 personas)	5% SBU
Evento Macro (501 a 999 personas)	10% SBU
Evento Mega (1000 personas en adelante)	15% SBU
CIRCOS Y JUEGOS MECÁNICOS	
Grande	20% SBU
Pequeño	10% SBU

CERTIFICADO DE FRACCIONAMIENTO HORIZONTAL POR PISO	5% SBU
---	--------

Aprobación de planos. - Es la revisión, asesoramiento y el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos, emite sobre un proyecto de construcción, subdivisión y urbanización; de acuerdo con lo que determinado en el Art. 53 de la Ley de Defensa contra Incendios y Art. 332 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

La tasa por este servicio se establece de acuerdo al metro cuadrado de construcción siempre y cuando superen los 500 metros cuadrados, a excepción de las estaciones de servicio dentro del Cantón, para los cuales se cobrará una tasa de 0,15 centavos por galón a almacenar.

Metro cuadrado	0,05%SBU
----------------	----------

Permiso de Factibilidad y Certificado definitivo para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo. Es el aval técnico que el Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará emite sobre un proyecto de implantación del Sistema de operación con gas licuado de petróleo, para hacer cumplir los requisitos mínimos de seguridad de acuerdo a lo que establece el artículo 55 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, de acuerdo a las normas INEN vigentes.

Permiso de Factibilidad y Certificado definitivo	12%SBU
--	--------

Permiso de ocupación y habitabilidad. - Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Cuerpo de Bomberos de Macará, la solicitud de permiso de ocupación, conforme lo determina el Art. 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios y los artículos 332, 335 y 338 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Permiso de ocupación y habitabilidad	7%SBU
--------------------------------------	-------

Empresas constructoras y fiscalizadoras. - Se cobrará de acuerdo a las obras en ejecución o adjudicada dentro del cantón.

Desde \$10.000 hasta \$100.000	65% SBU
Desde \$100.001 hasta \$500.000	130% SBU
Desde \$500.001 hasta \$1'000.000	259% SBU
Desde \$1'000.001 en adelante	518% SBU

En toda obra contratada por parte de instituciones públicas en el cantón Macará, se deberá exigir el respectivo permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos a los Contratistas.

Capacitaciones. - Es el servicio de instrucción, formación y adiestramiento hacia cualquier persona natural o jurídica que requiera asesoramiento en las áreas de acción que desarrolla el Cuerpo de Bomberos de Macará.

Los valores que cancelarán las instituciones privadas y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Defensa contra incendios, desastres naturales, materiales peligrosos, entre otros:

Tasas por Capacitación	
Capacitación Empresa Privada	1,20% SBU por persona

Recargo por Mora por no obtención de permiso de funcionamiento. – en base a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, se cobrará un recargo por mora a todos los locales o empresas que no obtengan el permiso de funcionamiento, hasta el primer semestre de cada año fiscal.

El recargo por mora se rige conforme a los porcentajes establecidos por parte del Banco Central del Ecuador con un máximo del 10% del recargo de forma anual.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS

Art. 13.- Requisitos. - Estará regulado de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios para cada particularidad.

- a) Solicitud de inspección al local
- b) Copia de RUC,
- c) Copia de cédula de Identidad,
- d) Copia del Impuesto Predial,
- e) Informe favorable de la Inspección,
- f) Certificado de uso de suelo conferido por el Departamento de Planificación del GADMM (Cuando el inspector crea conveniente y exista riesgo)

Además, en los casos de locales comerciales de un alto nivel de riesgo de acuerdo al Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios de la Ley de Defensa Contra Incendios, serán los siguientes:

- Para centros de abastecimiento, envasadoras, centros de acopio y depósitos de distribución de GLP el permiso de la Agencia de Regulación y Control de Recursos Naturales no Renovables (ARCEN). Previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento se emitirá una certificación de prefactibilidad, y una vez emitido el permiso por la autoridad competente, el Cuerpo de Bomberos emitirá el Permiso de

funcionamiento definitivo en concordancia con los artículos Art. 296 al Art. 305 del Reglamento De Prevención, Mitigación Y Protección Contra Incendios.

- En el caso de locales de concentración masiva, el local deberá contar con un plan de contingencia físico y digital de prevención de riesgos, y;
- Otros locales que tengan un alto nivel de riesgos se someterán, además del “REGLAMENTO DE PREVENCION, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS” al cumplimiento estricto de la normativa vigente de seguridad en todas sus áreas.

Para Renovación del permiso anual de funcionamiento:

- Se deberá presentar la copia del RUC actualizada.

Art. 14.- Requisitos para la aprobación de planos. - Los requisitos para la aprobación de planos de edificaciones serán los siguientes:

- a) Solicitud del servicio de inspección.
- b) Copia de Cédula de identidad.
- c) Dos juegos de copias de los planos del Proyecto donde conste el conjunto de instalaciones del sistema de prevención y control de incendios, diseñados para el proyecto sean éstos hidráulicos, eléctricos o especiales y la ubicación correspondiente de los implementos manuales con su correspondiente simbología y ubicación, los mismos que irán con la abreviatura EE de (Estudios Especiales). En caso de que la complejidad del proyecto amerite se presentarán los planos individuales con cada uno de los sistemas adoptados, se graficará la simbología correspondiente y los Planos irán firmados por el profesional responsable.
- d) Memoria técnica del o los sistemas de prevención y control de incendios con la firma del profesional responsable.
- e) Certificado de línea de fábrica.
- f) Copia del pago del predio urbano.

Art. 15.- Requisitos de permisos ocasionales. - Los requisitos para permisos ocasionales de funcionamiento, este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados y en cuanto a los requisitos, estos serán los siguientes:

- a) Solicitud de inspección del local
- b) Copia de Cédula de identidad
- c) Informe de la inspección favorable, otorgado por el personal autorizado del Cuerpo de Bomberos.
- d) Permiso o certificado de ocupación de espacios públicos en las áreas urbanas otorgado por la Comisaria Municipal.
- e) Para la instalación de parques de diversiones, circos y otros espectáculos similares se presentará un registro de mantenimiento y buen estado de las estructuras, equipos,

maquinarias, generadores eléctricos y otros bajo la responsabilidad de un ingeniero mecánico o técnico, el cual deberá adjuntar copia del título profesional debidamente legalizado.

- f) Este permiso tendrá vigencia de acuerdo con los días solicitados
- g) Copia del pago del predio urbano o certificación de no pago
- h) En caso de existir quema de juegos pirotécnicos, deberá presentar el permiso emitido por parte del Cuerpo de Bomberos.

Art.16 Requisitos para los permisos de Vehículos

- a) Solicitud de inspección del vehículo,
- b) Informe favorable de inspección
- c) Copia de la Matrícula del vehículo
- d) Copia del pago del impuesto predial
- e) Copia de RUC y cédula de Identidad.

Art. 17 Requisitos para Empresas Constructoras de acuerdo al monto del Contrato.

- a) Solicitud de inspección,
- b) Informe favorable de inspección
- c) Copia del contrato
- d) RUC o copia de la cedula del contratista o representante legal
- e) Copia del pago de impuesto predial
- f) Certificado de uso de suelo (si fuera necesario)

Art. 18 Obligatoriedad: Las siguientes obligaciones aplican a:

- a) Todos los propietarios o dueños que se enmarquen dentro del Art. 349, con jurisdicción en nuestra ciudad y cantón tiene la obligación de obtener el Permiso Anual de Funcionamiento.
- b) El propietario de cada local comercial o personal que realice actividad comercial tiene plazo de 30 días para obtener el permiso de funcionamiento a partir de la apertura del RUC.
- c) Los propietarios o arrendatarios que mantengan actividades de almacenamiento (bodegas), se solicitara el certificado de Agro calidad; serán notificados y sancionados de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) La revisión e informe de los Planos de construcción las realizara la Unidad de Prevención de incendios en lo que refiere al sistema de control de incendios.
- e) La Unidad de Prevención y los inspectores del Cuerpo de Bomberos realizara de forma obligatoria la verificación e inspección de todos los comercios dentro del cantón y sus parroquias de acuerdo al catastro actualizado, ya sea a petición del contribuyente o de oficio; cuyas inspecciones deberán ingresarse al sistema para que queden almacenadas.

CAPITULO IV

OTROS TIPOS DE PERMISOS

Servicios Administrativos. - Entendiéndose por tales:

Duplicado de permisos y certificados. - Consiste en entregar un nuevo documento duplicado para su funcionamiento una vez que tenga emitido el permiso de Funcionamiento.

Duplicado de permisos y certificados	0,12% SBU
--------------------------------------	-----------

Nuevo Sellado de Planos. - Consiste en el nuevo sellado de planos a la gestión de presentación de planos que han sido aprobados originalmente, conforme lo determina el Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Nuevo Sellado de Planos	10% de la tasa original
-------------------------	-------------------------

Nuevo sellado de planos con diferente área. - Consiste en el nuevo sellado de planos a la gestión de presentación de planos que han sido aprobados originalmente, más la diferencia de área conforme lo determina el Art. 339 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Nuevo sellado de planos con diferente área	0,05%SBU x la diferencia de area
---	----------------------------------

El constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra. En caso de constatarse modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CBMM, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100% del pago realizado por la tasa de aprobación de plano; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios, conforme la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación, conforme lo establecen los arts. 344, 345 y 346 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Prueba de sistemas de Defensa Contra Incendios. – Todo edificio público o lugar cerrado que se use como punto de reunión de personas, debe contar con un sistema de detección, alarmas contra incendios, extintores portátiles, sistemas contra incendios, y, de requerirse los accionados en forma automática a través de fuentes alternas eléctricas de respaldo, sistemas de ventilación, equipos necesarios para la prevención y el combate de incendios, los cuales deben mantenerse en condiciones de ser operados en cualquier momento, para la cual deben ser revisados y autorizados anualmente por el Cuerpo de

Bomberos de cada jurisdicción, conforme lo establece el Art. 114 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Prueba de sistemas de Defensa Contra Incendios	50%SBU x sistema
--	------------------

Cambio de Razón Social y/o Contribuyente. - Consiste en el cambio de denominación Social o Contribuyente de un Local Comercial.

Cambio de Razón Social y/o Contribuyente	0,24%SBU
--	----------

Certificados de No adeudar a Bomberos. - Se faculta a la tesorería del Cuerpo de Bomberos de Macará la Emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas. El contribuyente solicitará este certificado una vez que haya cancelado la Contribución del 0,15 por mil hasta el año actual.

Certificados de No adeudar	0,35%SBU
----------------------------	----------

Cierre de local. - previo a la obtención del certificado de cierre de local se deberá presentar los siguientes requisitos.

➤ **Requisitos**

- Certificados de No adeudar a Bomberos,
- Certificado de suspensión del RUC
- Solicitud dirigida al jefe del Cuerpo de Bomberos
- Y Otros determinados por el jefe del Cuerpo de Bomberos

Certificado Cierre de local	0,24%SBU
-----------------------------	----------

CAPITULO V

DISPOSICIONES

Art. 21.- Recargo por incumplimiento de pago. - Es obligación del contribuyente obtener el permiso de funcionamiento dentro del periodo fiscal, esto es, del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo; y quien no lo hiciere dentro del tiempo indicado, y no haya realizado pagos de años anteriores, tendrá que cancelar una multa de acuerdo a lo que establece el código tributario en la tabla vigente del SRI según corresponda.

Art. 22. Tasa por concepto de clausura. - Es obligación del contribuyente cancelar el equivalente al 40% del salario básico unificado vigente del trabajador en general por concepto

de clausura del local y deberá solicitar nuevamente la inspección, previo el pago del sello de clausura para la emisión del permiso de funcionamiento. Una vez cumplidas las observaciones requeridas.

Art. 23. Apertura de Actividad Comercial. - La apertura de actividad comercial en el catastro de la Emisión de Permisos de Funcionamiento será desde la fecha de la apertura de la Actividad en el RUC que este ejerciendo.

Art. 24. Cierre de Actividad Comercial. – Se realizará el cierre de la actividad previa entrega del trámite de cierre en el SRI del RUC O RISE de la Actividad Comercial que se emitió el respectivo permiso; El plazo de cierre de permisos de funcionamiento será hasta el mes de febrero de cada año, a partir del 1 de marzo se cancelará el total de la tasa de servicio de inspección y permiso de funcionamiento, más los valores respectivos por cierre.

Art. 25. Beneficiados. – Se exoneran el 50% del pago de valores a los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previa a la presentación del carnet de Artesano calificado, así como también a las personas de tercera edad, conforme a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

En el caso de personas con discapacidad, se realizará el descuento, de acuerdo a lo que establece el art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades y previa presentación del carnet de discapacidad.

Art. 26. Los contribuyentes que no hubieren obtenido el permiso de funcionamiento de años anteriores (hasta 5 años) deberán cancelar los valores de los años pendientes de acuerdo a las tablas aprobadas de los respectivos años, más el valor del permiso de Funcionamiento actual, en cumplimiento a lo que establece el artículo 55 del código Tributario.

Art. 27. Excepciones. - Quedarán exentos de pago todos los eventos de carácter solidario que sea justificado (certificado médico, discapacidad y similares), por concepto de tasas por servicios de inspección de medidas de prevención de incendios y gastos administrativos, pero deberán cumplir con todas las recomendaciones de seguridad que exija el inspector técnico asignado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los asuntos no incluidos en esta ordenanza e inconsistencias en los valores a cobrar en el ámbito de prevención y control de incendios, serán resueltos por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Macará, conforme a Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento y demás normativa aplicable.

Segunda. - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades del Cuerpo de Bomberos Macará y no podrá destinarse para otro fin sin ningún motivo.

Tercera. - El Cuerpo de Bomberos Macará se sujetará a lo que establece las normas ecuatorianas, sus leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos y demás disposiciones, se tendrá en cuenta las normas NFPA e INEN para su aplicación.

Cuarta. - El Cuerpo de Bomberos Macará realizará campañas publicitarias informativas sobre los pagos y medidas de seguridad contra incendios, o las sanciones pecuniarias que contraigan por moras.

Quinta. - La revisión e informe de planos de construcción los realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, quien pasará dicho informe al Jefe de la Unidad de Prevención del Cuerpo de Bomberos Municipal de Macará, el mismo que los aprobará. En caso de no tener un profesional de planta, se podrá contratar los servicios de éste.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial, a excepción de las tasas estipuladas en esta ordenanza que entra en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticuatro, para lo cual se remitirá un original para su publicación, de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 23 de marzo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente: **“ORDENANZA QUE FIJA LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACARÁ DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 01y 23 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA QUE FIJA LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACARÁ DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 04 de abril de 2023



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, favorable a la: **“ORDENANZA QUE FIJA LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACARÁ DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 04 de abril de 2023



Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA QUE FIJA LOS VALORES PARA EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE**

FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE MACARÁ DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Biogénico, significa Generador de Vida, y es un término para designar a los nuevos productos agroindustriales para consumo humano, ya que están libres de fertilizantes artificiales basados en nitrógeno “mal expresado” (un defecto en el campo de los enlaces de la estructura molecular del nitrógeno artificial).

Los vegetales biogénicos, son superiores en todo aspecto a los obtenidos convencionalmente, e inclusive a los denominados “orgánicos”, debido que al utilizar el Azolla como fertilizante, el nitrógeno natural o “bien expresado” está presente tanto en la tierra de cultivo como en el producto vegetal resultante.

La fertilización nitrogenada es una de las labores más importantes en la producción de arroz. Actualmente en los países occidentales esta fertilización se realiza utilizando fuentes sintéticas derivadas del gas natural o petróleo; ante el alto riesgo político y económico que involucra la dependencia de nuestra agricultura de su precio y suministro, no se debe olvidar la importancia de la fijación biológica de nitrógeno.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, apoya e impulsa el desarrollo de cultivos con Azolla, desde hace tres años, se implementó azolarios en el Vivero Municipal para el cultivo de la Azolla anabaena.

Por otro lado, el Vivero Municipal se ha constituido fuente de provisión de abono biogénico para muchos agricultores y personas de nuestra zona quienes concurren diariamente, a nuestras instalaciones para obtener semilla de azolla y nitragua.

Nuestros azolarios hoy en día constituyen fuente de provisión de nitrógeno y micronutrientes para nuestros parques, jardines, producción de café, ornamentales, forestales, frutales y la diversidad de plantas que manejamos en nuestro Vivero.

Nuestro cantón Macará, se propone cambiar la forma del cultivo tradicional aplicando fertilizantes (urea), pesticidas y demás productos químicos, a un cultivo de forma natural los cuales nos traen múltiples beneficios como una alimentación saludable, mejoramiento de los suelos de cultivo, reducción de costos de cultivo y conservación del medio ambiente.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, propone el estudio y aprobación de la presente Ordenanza la misma que servirá para viabilizar el apoyo a los agricultores de la zona de influencia que estén interesados en construir una nueva agricultura que permita garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de la población asentada en nuestro cantón Macará y su zona de influencia en la Región Sur.

Con el fin de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), las leyes conexas y sobre todo en aras de precautelar la salud de nuestros habitantes, permitiéndoles que consuman alimentos sanos, se ha considerado la elaboración de esta Ordenanza que declara a Macará como cantón BIOGÉNICO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 13 prescribe que “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y

nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación del ecosistema, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, según lo establecido en el Art. 225 de la Constitución las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal.

Que, según lo establecido en el Art. 281 de la Constitución, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.

Que, según lo establecido en el Art. 281, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Constitución el Estado debe: impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias de economía social y solidarias; fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria; fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores; así como la comercialización de alimentos que promuevan equidad entre espacios rurales y urbanos; generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos; además, impedir prácticas monopólicas de cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

Que, el art. 409 de la Constitución es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo en especial su capa fértil y se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable.

Que, el art. 410 de la Constitución el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que la protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Que, el Art. 3, literal d), de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que es un deber de Estado incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional.

Que, el Art. 13, literal d), de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece el Estado promoverá la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos a modelos agroecológicos y la diversificación productiva para el aseguramiento de la soberanía alimentaria.

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, insta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a incluir en su planificación y presupuestos anuales de ejecución de programas y proyectos socio económicos como apoyo para el fortalecimiento de las personas amparadas por esa Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de los centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Que, el Art. 14, de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, el Estado estimulará la producción agroecológica, orgánica y sustentable a través de mecanismos de fomento, programas de capacitación, líneas especiales de crédito y mecanismos de comercialización, entre otros. Y en sus programas de compras públicas dará preferencia a las organizaciones de productores agroecológico.

En uso de las facultades que la Constitución y la Ley:

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA APOYO A LA AGRICULTURA BIOGÉNICA PARA EL
DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MACARÁ**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo. – Los objetivos de la presente Ordenanza son:

1. Declarar al cantón Macará, como el Primer cantón Biogénico en la República del Ecuador, promotor de la Agricultura Biogénica, implementando proyectos que promuevan la utilización en la producción agropecuaria de productos biogénicos que garanticen la producción sostenible y saludable.
2. Promover la agricultura biogénica como una estrategia que contribuye a la seguridad alimentaria, desarrollo socio económico y ambiental de las familias del Cantón Macará.
3. Establecer lineamientos generales para implementación de proyectos de agricultura biogénica en el cantón.
4. Potenciar el autoabastecimiento de alimentos para la población.
5. Promover una relación productora/consumidor para obtener una política de precio justo.
6. Articular con otras instituciones los alcances de capacitación, transferencia de tecnología, concientizar al consumidor y acceso a insumos para la agricultura biogénica.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la jurisdicción del cantón Macará, y para las personas nacionales y extranjeras residentes en las parroquias.

Art. 3. Principios. – La presente Ordenanza a implementar las decisiones emanadas por el GAD de Macará en esta materia, garantizarán el apego a los principios constitucionales y a los principios generales establecidos en el presente artículo: Participación, Solidaridad, Igualdad, Equidad, Articulación, Desarrollo Económico, Celeridad y Transparencia.

Art. 4. Definiciones. - Para los efectos de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Qué es la agricultura biogénica.** - Es un sistema agrario cuyo objeto es la obtención de alimentos de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra mediante la utilización óptima de los recursos naturales.
2. **Agricultor.** - Es la persona que se dedica a la agricultura con el objeto de mejorar su alimentación, generar ingresos personales, familiares o comunitarios, mejorar su entorno ambiental y/o usar creativamente el tiempo libre.
3. **Producción Agroecológica.**- Es el conjunto de prácticas agropecuarias basadas en una agricultura de procesos y no de insumos y en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y tecnologías apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, la diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos de síntesis química ni Organismos Genéticamente

Modificados (OGM) que permitan una alimentación segura y saludable. Se incluye, por lo tanto, en esta definición a la práctica de la agricultura orgánica, biodinámica y permacultura.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 5. Atribuciones del GAD Municipal de Macará. - Para el fomento de la **agricultura biogénica** en el GAD Municipal de Macará se deberá:

- 1) Implementar programas, proyectos, estrategias y acciones de apoyo a la agricultura en las parroquias, sumando la participación de actores públicos, privados, gremiales y sociales.
- 3) Fomentar la producción limpia, ecológica y el aprovechamiento, uso y manejo de residuos orgánicos para la agricultura.
- 4) Apoyar el desarrollo de capacidades y habilidades técnicas en el manejo agrícola, nutricional y ambiental de los agricultores.
- 5) Vincular esta Ordenanza con el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), y el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Macará (PDYOT).
- 6) Fomentar la comercialización de los productores locales en los espacios destinados en mercados e infraestructuras municipales, ferias libres o barriales.

Art. 6.- Responsabilidad administrativa. - Para la aplicación de esta normativa, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMASP) liderará la estrategia de agricultura biogénica en el cantón, en articulación con la Jefatura de Producción, quienes brindarán el apoyo para la ejecución de los distintos proyectos de agricultura biogénica. De ser necesario, se motivará la participación de otros departamentos del GAD Municipal de Macará; y, se establecerán los convenios de cooperación interinstitucional que sean necesarios para cumplir con los objetivos y proyectos de la presente Ordenanza.

El GAD Municipal de Macará promoverá la agricultura biogénica como una estrategia de desarrollo sostenible del cantón integrándola en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Asimismo, se desarrollarán los mecanismos de promoción, se ejecutarán talleres de capacitaciones presenciales y virtuales, asistencia técnica, y, facilitará la vinculación de agricultores a espacios de comercialización que implemente el GAD Municipal de Macará.

SECCIÓN II

PROYECTOS DE AGRICULTURA

Art. 7. Proyectos de Agricultura Biogénica. - Son el conjunto de actividades que desarrolla el GAD Municipal de Macará con las personas interesadas de manera consensuada con el fin promover la agricultura biogénica. Los proyectos incluyen actividades de implementación y/o apoyo a áreas productivas como:

- a) Fincas Arroceras cuyos propietarios deseen migrar de un cultivo tradicional a un cultivo de arroz biogénico.
- b) Parcelas agrícolas público/privadas con tecnologías sostenibles.
- c) Capacitación y asistencia técnica a agricultores.

- d) Entrega de material e insumos biogénicos.
- e) Articulación entre agricultores.
- f) Apoyo en la formulación de instrumentos de planificación y gestión para la agricultura biogénica (Ordenanzas, resoluciones, entre otros);
- g) Sensibilización y difusión de los beneficios de la agricultura biogénica en importancia de la producción y consumo local de alimentos naturales;

Art. 8. Insumos para agricultura biogénica. - La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos podrá desarrollar la entrega de los paquetes de fertilizantes biogénicos, de abono orgánico de acuerdo a los recursos que disponga en los proyectos en ejecución. Se promoverá a través de las capacitaciones que los agricultores aprendan y realicen la auto-obtención de fertilizantes biogénicos.

Art. 9. Agricultura con principios agroecológicos. - Todos los proyectos de agricultura que implemente el GAD Municipal de Macará cumplirán con principios agroecológicos descritos en las definiciones de la presente Ordenanza con el fin de alcanzar la sostenibilidad productiva y la soberanía alimentaria del cantón. Descripción de los elementos centrales que deben respetarse en la agricultura

- a) Mantenimiento del suelo vivo, así como también del agua, para su conservación, mediante prácticas de laboreo variadas y adaptadas al lugar;
- b) Suministro regular de materia orgánica mediante el uso de azolla, nitragua, viles naturales, lombricompostas, bio-fertilizantes y rotaciones de cultivos y producciones planificadas;
- d) Prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante el uso de bio-preparados, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación, introducción y conservación de los enemigos naturales y con todos aquellos productos habilitados en el registro de producción orgánica;
- e) Uso múltiple y sustentable del paisaje y la biodiversidad;
- f) Producción sostenida de cultivos, sin el uso de insumos de síntesis química;
- g) Producción que mejora la capacidad de abastecimiento de alimentos para la población, respetando la diversidad productiva y cultural;
- h) Quedan expresamente prohibidos en la producción agroecológica los obtenidos por la técnica transgénica o cualquier otra técnica que deba ser realizada dentro de un laboratorio;
- i) En el caso de algún producto o técnica agroecológica no detallada en la presente Ordenanza, deberá ser considerada, analizada y consensuada junto a los funcionarios del GAD Municipal de Macará.

SECCIÓN III

COMERCIALIZACIÓN

Art. 10. Comercialización. - La administración municipal a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos (GIMASP), promoverá la participación organizacional de los agricultores que tengan por interés la venta de carácter comercial de sus productos, en los mercados municipales, ferias libres o barriales organizadas por esta unidad administrativa o las ferias temáticas que puedan desarrollar dirigidas al conocimiento de esta práctica agrícola en el cantón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de sesenta (60) días de aprobada la presente Ordenanza, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos presentara los primeros proyectos a desarrollarse en el marco de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La Jefatura de Comunicación del GAD Municipal de Macará, deberá emprender en una campaña informativa, con el objeto de que la ciudadanía del cantón Macará, conozca a profundidad la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Cualquier Ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 23 de marzo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - **CERTIFICA:** Que la presente: **“ORDENANZA PARA APOYO A LA AGRICULTURA BIOGÉNICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MACARÁ”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 15 y 23 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA PARA APOYO A LA AGRICULTURA BIOGÉNICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 04 de abril de 2023



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“ORDENANZA PARA APOYO A LA AGRICULTURA BIOGÉNICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 04 de abril de 2023



Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA PARA APOYO A LA AGRICULTURA BIOGÉNICA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 1, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución “

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orienta en los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto de la diferencia, control popular solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo, 100 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionará regida por principios democráticos”. Que este mismo artículo determina el ámbito y mecanismos para el ejercicio de esta participación.

Que, En el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que “Los gobiernos autónomos, descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera

Que, El artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación ciudadana establece “La participación Local en todos los niveles de gobierno. Existirán instancias de participación con la finalidad de 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, 3. Elaborar presupuestos participativos de los GAD, 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, y 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, El artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respeto de los Lineamientos para el Desarrollo, señala “Contribuir al ejercicio de la garantía de derechos de las ciudadanía que en este Código incluye a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades por medio de las políticas públicas, la asignación equitativa de los recursos públicos y la gestión por resultados; 2. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades”

Que, El artículo 13. inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los GAD, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”

Que, el artículo 54, literal de del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda “Diseñar e implementar política de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales “

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA “QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA.”

CAPITULO 1

AMBITO, FINALIDAD OBJETIVO PRINCIPIOS

Art. 1. Ámbito. - La presente ordenanza regula la participación ciudadana y el control social en la gestión pública, de forma individual y colectiva, en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, conforme a las normas y principios constitucionales que garantizan este derecho

Art. 2. Finalidad La presente ordenanza tiene como finalidad promover y garantizar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, asegurando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión pública conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre esta materia.

Art. 3. Objetivos. Son objetivos de esta ordenanza impulsar en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará, un Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, que haga posible el empoderamiento ciudadano a fin de que sea capaz de:

- a) Deliberar y definir prioridades de desarrollo en el cantón, así como, ser parte de los procesos en la toma de decisiones.
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar el presupuesto participativo bajo los principios de equidad
- d) Participar en la definición de políticas públicas que contribuyan al desarrollo del cantón
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales y sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para una ciudadanía activa.

Art. 4. Principios. La presente ordenanza se regirá por los principios de Igualdad, Interculturalidad, Plurinacionalidad, Autonomía, Deliberación Pública, Respeto a la diferencia, Paridad de Género, Responsabilidad, Corresponsabilidad, Información, Transparencia, Pluralismo y Solidaridad.

CAPITULO 2

DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA

Art. 5. El sistema de participación ciudadana y control social estará integrado de la siguiente forma

1. Las Autoridades Seccionales de elección popular, alcalde o alcaldesa, concejales, presidente y vocales de las Juntas Parroquiales
2. Autoridades del régimen dependiente desconcentrado del gobierno Central, que cumplan
3. funciones en el cantón Macará.
4. Las y los representantes de la sociedad civil con ámbito cantonal
5. Los mecanismos y normas que regulan la participación ciudadana

Art. 6. Instancias que conforman el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón Macará

1. Asamblea Cantonal Ciudadana
2. Consejo Cantonal de Planificación
3. Presupuestos Participativos
4. Asambleas Parroquiales
5. Audiencias Públicas
6. Rendición de Cuentas
7. Silla Vacía
8. Veeduría Ciudadana
9. La responsabilidad y corresponsabilidad ciudadana

Art. 7. De la Asamblea Cantonal. - Es el máximo órgano de participación, deliberación y decisión ciudadana, entre las y los ciudadanos, del cantón Macará y, tiene como objetivo fortalecer sus capacidades de interlocución con las autoridades, asumen un rol protagónico en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social.

Art. 8. Integración. - La Asamblea cantonal debe garantizar en su composición la participación plural y diversa, observando los principios de interculturalidad, equidad de género, generacional, diversidades étnicas y sexuales. Estará integrada de la siguiente manera

- 1) El alcalde o alcaldesa del cantón Macará que, la preside
- 2) La concejala o concejal que preside la comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado o delegada debidamente acreditado, quien deberá ser también concejal
- 3) Las o los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales o su delegado debidamente acreditado
- 4) Las o Los representantes de las entidades del régimen dependiente desconcentrado que actúan en el cantón o su delegado debidamente acreditado
- 5) Las y los representantes de la sociedad civil, gremios, asociaciones, fundaciones, cámaras, quienes deben tener personería jurídica y encontrarse debidamente acreditados. En su integración se observarán los principios de pluralidad, interculturalidad e inclusión.
- 6) Representantes de barrios, comunidades y comunas legalmente reconocidas
- 7) Ciudadanos que de manera individual hayan expresado su interés de participar en ella

Art. 9. Funciones y Atribuciones: Son funciones y atribuciones la Asamblea Cantonal de Macará las siguientes

- a) Impulsar propuestas encaminadas a promover y garantizar la participación ciudadana a través de mecanismos de democracia representativa, directa o comunitaria que incorporen a la población del cantón Macará al ejercicio de una ciudadanía activa.
- b) Designar de entre las y los integrantes de la asamblea, a las y los representantes ante el Consejo de Planificación, observando los principios de equidad e inclusión, para que sean parte de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo establece esta ordenanza
- c) Promover procesos de diálogo entre la ciudadanía y las autoridades sobre temas de interés para la toma de decisiones, así como para la formulación de políticas públicas.
- d) Fortalecer la democracia mediante mecanismos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas
- e) Promover la formación ciudadana en diferentes sectores de la comunidad, incluyendo a las y los jóvenes a fin de fomentar la cultura de la participación ciudadana
- f) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del cantón conforme lo establecido en esta ordenanza y de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y a la Constitución vigente
- g) Promover campañas formativas e informativas sobre participación ciudadana y control social en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades del estado, como estrategia para lograr una población más informada que se comprometa a promover una cultura de transparencia y lucha contra la corrupción.
- h) Promover y acompañar las diferentes formas de organización social.
- i) Garantizar la participación de las y los líderes del sector rural, así como de las personas con discapacidad y adultos mayores.
- j) Elegir de entre sus integrantes a los representantes de la sociedad civil a los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad).
- k) Impulsar procesos descentralizados de participación ciudadana hacia el sector rural, sectores periféricos mediante audiencias públicas y otras formas de participación
- l) Elegir de entre sus miembros al secretario o secretaria de la Asamblea, que puede ser también el secretario municipal.
- m) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas

Art.10. Del presidente o presidenta. La Asamblea Cantonal será presidida por el alcalde o alcaldesa, en su ausencia podrá ser remplazado por el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, debiendo presentar la debida justificación por su ausencia.

Entre las funciones del Presidente o Presidenta de la asamblea cantonal están las siguientes:

1. Elaborar de manera conjunta con el secretario o secretaria el correspondiente orden del día, de acuerdo a lo que se establece en esta ordenanza.
2. Instalar y dirigir la sesión así, como canalizar los debates y deliberaciones observando principios democráticos y el respectivo procedimiento parlamentario.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea.
4. Informar a las o los interesados en particular y, a la comunidad en general a través de los medios de comunicación y de la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará las resoluciones que adopte la misma.
5. Disponer la elaboración del acta de cada sesión y ponerla a consideración en la siguiente Asamblea para su aprobación.
6. Disponer la actualización permanente del registro de las y los líderes sociales y de la comunidad, así como de las organizaciones sociales

7. Garantizar una amplia convocatoria para cada uno de los eventos de participación ciudadana y control social
8. Las demás que se establecen en esta ordenanza y en la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 11. Del Quórum: Para la instalación de las Asambleas Cantonales se observará la mayoría simple de las y los delegados, es decir la mitad más uno de sus asistentes debidamente acreditados, de no tener quorum a la hora señalada, esta se instalará una hora después con el número de asistentes.

Art. 12. De la Convocatoria: La convocatoria será responsabilidad del presidente o presidenta y se realizará con al menos 72 horas de anticipación, utilizando todos los medios de comunicación, incluidas las redes sociales.

La Asamblea Cantonal se realizará de manera ordinaria tres veces al año, y de manera extraordinaria por iniciativa del presidente o presidenta, o cuando sea solicitada por al menos las dos terceras partes de sus integrantes legalmente acreditados

Art.13. Del Orden del Día: Este será elaborado por el secretario o secretaria de la Asamblea y contará con la aprobación de la Presidencia.

Los puntos del orden del día pueden ser:

- a) Propuestos por el presidente de la Asamblea, que es el alcalde o alcaldesa del Cantón.
- b) Propuestos por la ciudadanía a través de sus representantes, estos, deben ser temas de interés para la comunidad, deben ser entregados en secretaría con anticipación y debidamente sustentados.

En ningún caso los temas propuestos pueden estar por fuera de los objetivos y atribuciones que tiene la Asamblea Cantonal.

El orden del día debe ser adjuntado a la correspondiente convocatoria.

Art. 14 Sede de la Asamblea La sede de las Asamblea Cantonal de Macará será la cabecera cantonal, sin embargo, podrá el presidente o presidenta, por razones justificadas trasladar de manera esporádica su sede a otro lugar dentro de la misma circunscripción. En cada convocatoria se debe hacer constar el lugar, fecha y hora de su realización.

Art.15. Consejo de Planificación Cantonal. Se crea el Consejo de Planificación como una instancia encargada de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades y objetivos estratégicos del territorio.

Art. 16. Integración El Consejo de Cantonal de Planificación de Macará, se conformará de la siguiente manera:

1. El alcalde o alcaldesa del cantón que lo preside.
2. El concejal que Preside la Comisión de Planificación de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
3. El director o directora de Planificación.
4. El director o directora Financiera.
5. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
6. Cuatro representantes de las organizaciones sociales, quienes será designado tomando en cuenta los principios de paridad, e inclusión étnica y generacional y, cuya representación corresponde al 30% conforme lo establece EL art, 66 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

El representante de las Juntas Parroquiales será elegido de entre los presidentes y, las y los representantes de la ciudadanía serán elegidos por la Asamblea Cantonal.

Art-17. Atribuciones El Consejo de Planificación Cantonal de Macará tiene las siguientes atribuciones

1. Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, conforme lo dispone el COOTAD.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los Planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con
5. los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
7. Delegar la representación técnica ante la asamblea cantonal, cuando esta lo requiera.
8. Informar de manera técnica sobre la importancia de la relación entre el Plan de ordenamiento territorial, presupuestos participativos y rendición de cuentas.
9. Llevar actas de las sesiones, en las que deben constar las resoluciones.

Art.18 De las sesiones -Estas serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa y para su instalación contará con mayoría simple de sus asistentes previstos en esta ordenanza y debidamente acreditados.

Art.19 Del Presupuesto Participativo. - Es el proceso mediante el cual las y los ciudadanos en un trabajo conjunto con sus autoridades participan en las deliberaciones, análisis y decisiones respecto del presupuesto de su localidad.

Art. 20. Procedimiento. Para la elaboración del presupuesto participativo, es necesario observar el siguiente procedimiento:

1. El período del debate y deliberación del presupuesto participativo debe ser anterior a la elaboración del proyecto de presupuesto que será presentado al Cabildo para su conocimiento y aprobación.
2. Se convocará de manera pública a los y las líderes de las organizaciones que tengan interés en participar en el mismo, para el efecto se dará prioridad a las y los representantes de organizaciones sociales, barrios comunidades, comunas, parroquias urbanas y rurales de cantón Macará
3. Se entregará a los participantes de forma transparente información sobre el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará.
4. Para definir la inversión se tomará en cuenta su vinculación a los planes de desarrollo, así como el principio de equidad territorial y la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará.

Art.21. Seguimiento y Ejecución. El alcalde o alcaldesa y las y los funcionarios del nivel ejecutivo, serán los responsables de coordinar y ejecutar el presupuesto participativo conforme a la planificación y aprobación del mismo.

Los montos asignados dentro del presupuesto participativo, así como su avance y cumplimiento serán publicado en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará.

Art. 22. Cumplimiento. La elaboración y ejecución del presupuesto participativo es de obligatorio cumplimiento cada año, pudiendo su inobservancia acarrear sanciones políticas y administrativas.

Art. 23. Asambleas Parroquiales. Se desarrollarán en las circunscripciones parroquiales y tiene como objetivo empoderar a las y los líderes de las organizaciones sociales comunitarias para que sean parte de la toma de decisiones, así como de los procesos de deliberación, propuestas y articulaciones de sus demandas al nivel ejecutivo del cantón Macará

Art. 24. Integrantes Las Asambleas parroquiales estarán integradas de la siguiente manera:

1. La o el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial quien presidirá la asamblea, pudiendo delegar su conducción por causa justificada.
2. Las y Los Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
3. La autoridad representante del ejecutivo (teniente político).
4. Un delegado del Consejo de Planificación del Gad Municipal de Macará.
5. Representantes de cada una de las organizaciones comunitarias, barriales y gremiales.
6. Representantes de las Instituciones dependientes del gobierno central que funcionen en la parroquia.
7. Por cada sesión se debe elaborar el acta correspondiente la misma que será sometida a consideración en la siguiente asamblea para su aprobación.

A más de las personas e instituciones enumerados para la integración de la Asamblea parroquial ésta podrá invitar a autoridades o funcionarios Municipales, de Instituciones del estado o de otra naturaleza y que estén en concordancia con el tema a tratar

Art.25.- Atribuciones. - La Asamblea parroquial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elaborar planes y políticas parroquiales, las mismas que deben estar en concordancia con los planes y políticas cantonales y nacionales.
2. Definir agendas de desarrollo para mejorar la calidad de la inversión pública, las mismas que deben estar en concordancia con los Planes de Desarrollo Cantonal y el PDOT
3. Impulsar los procesos anuales de presupuestos participativo observando el procedimiento establecido para el nivel cantonal.
4. Impulsar mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Desarrollar en coordinación con la Asamblea cantonal, actividades para optimizar espacios de participación ciudadana como mecanismo para fortalecer la democracia.
6. Desarrollar procesos de comunicación efectivas con barrios y comunidades, así como con el nivel ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará.
7. Proponer a la Asamblea cantonal políticas públicas encaminadas a solucionar los problemas de su circunscripción.
8. Vigilar el cumplimiento de los Planes y Proyectos, así como del presupuesto participativo.

Art. 26.- Convocatoria. Las asambleas parroquiales serán convocadas por iniciativa de su presidente o presidenta o a pedido de los barrios y comunidades o de la propia Asamblea cantonal. Se reunirá ordinariamente dos veces en el año y extraordinariamente cuando la situación lo amerite.

Art. 27.- Audiencias Públicas. Son espacios de participación individual o colectiva, impulsados por el alcalde o alcaldesa por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía. Su objetivo es conocer pronunciamientos y peticiones ciudadanas en relación a las demandas de la comunidad, fundamentar las decisiones o acciones del gobierno y buscar acuerdos.

Art. 28.- De la Convocatoria y Resoluciones. La convocatoria a las audiencias públicas será realizada por el alcalde o alcaldesa del cantón, utilizando todos los medios de comunicación incluidas las redes sociales.

Las audiencias públicas serán convocadas de manera periódica, y podrán desarrollarse en forma previa a las sesiones de Cabildo, sin embargo, sus resoluciones se darán únicamente cuando se cuente con los informes técnicos de cada uno de los casos planteados.

La sede de las audiencias públicas no será permanente, puesto que tiene la característica de ser espacios de acercamiento con la comunidad.

Art.29.- Difusión de las Decisiones. - Las resoluciones adoptadas en audiencia pública deberán ser difundidas entre las personas interesadas, en la comunidad y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará.

Art. 30.- De la Silla Vacía. - Es un mecanismo de participación ciudadana que faculta la utilización de la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Esta será ocupada por una o un representante o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en temas que sean de interés colectivo y que se encuentren dentro de las competencias municipales.

Las Convocatorias del Cabildo, así como el orden del día serán públicos y con la debida anterioridad a fin de facilitar la participación de las personas interesadas en determinada temática.

En las Asambleas cantonales, parroquiales o en las audiencias públicas se designará a la persona que participará en este espacio ciudadano.

Art.31. Mecanismos de Participación.

1. El gobierno autónomo descentralizado de Macará mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas, y su correspondiente justificación.
2. La persona o personas que ocupen la silla vacía, deberán acreditarse previamente ante la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Macará, justificando la pertinencia sobre el tema que se tratará.
3. Dispondrá de diez minutos para su exposición y cinco minutos adicionales si hubiera que hacer alguna aclaración al tema en debate.
4. Durante la sesión observará el debido respeto a la diversidad y pluralidad de pensamiento y opinión.
5. En caso de que las personas acreditadas para participar en este espacio ciudadano tengan posturas diferentes sobre los mismos temas, se buscará un mecanismo para consensuar, de no lograr el consenso dentro del plazo previsto, serán escuchados sin derecho al voto, puesto que solo se puede consignar un voto en relación al mismo caso en debate.

CAPITULO 3

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 32. Rendición de Cuentas. Es un proceso técnico sistemático e interactivo que debe ser presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará ante sus mandantes principalmente sobre:

1. Propuestas y Plan de Trabajo presentado al inscribir su candidatura.
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales.
3. Presupuesto general y presupuesto participativo.
4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel, nacional e internacional.

Art. 33. Objetivo. La rendición de cuentas es un derecho ciudadano y un deber de las autoridades, tiene como objetivo garantizar a las y los ciudadanos el acceso permanente a la información respecto de la gestión pública, a fin de generar condiciones para un efectivo control social de quienes manejan fondos públicos, vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y prevenir y erradicar la corrupción.

Art.34. Mecanismos. Es responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley, establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar una efectiva rendición de cuentas.

Art.35. Periodicidad. Es obligación de las autoridades elegidas por votación popular realizar los procesos de rendición de cuentas a la Asamblea Cantonal y en general a la ciudadanía al menos una vez al año o al finalizar la gestión. Sin embargo, se utilizarán otros mecanismos para que la rendición de cuentas sea permanente como:

1. Promocionar y mantener actualizada la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará, como mecanismo permanente de rendición de cuentas, en ella se ubicará información actualizada de los procesos básicamente relacionados con:
 - a) Planes Operativos Anuales.
 - b) Presupuesto aprobado y ejecutado.
 - c) Procesos contractuales y pre contractuales.
 - d) Adquisición y enajenamiento de bienes.
 - e) Compromisos asumidos por la comunidad.
2. Mantener diálogos permanentes con los medios de comunicación para informar de los temas relevantes sobre decisiones respecto de los planes y programas.
3. Audiencias Públicas y otros espacios de diálogo con la ciudadanía.

Art. 36. Convocatoria. - La convocatoria para el proceso de rendición de cuentas será realizada por el alcalde o alcaldesa y será difundida por todos los medios de comunicación para garantizar una amplia participación.

Al iniciar la asamblea de rendición de cuentas, se explicará a las y los participantes la metodología utilizada a fin lograr un proceso interactivo.

Se impulsarán procesos de rendición de cuentas en los que se incorporará la participación de estudiantes del nivel medio con el objeto de ir fomentando la cultura de la transparencia y combate a la corrupción.

Art. 37. Las Veedurías Ciudadanas. Es una forma de participación ciudadana en el control social de la gestión municipal, en todas sus actividades de interés público que afecten a la ciudadanía, exceptuándose aquellas que estén limitadas por mandato constitucional. Las y los veedores ciudadanos serán personas acreditadas para realizar el ejercicio de vigilancia y control.

Art.38.Procedimiento. - Las Veedurías ciudadanas se regirán por la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, su reglamento, y la presente ordenanza.

Para ser veedores es indispensable obtener la acreditación conforme lo establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Es necesario no tener conflicto de intereses con los dignatarios municipales, así como no haber participado como candidatos o candidatas en los procesos electorales de los últimos cuatro años.

Las y los veedores ciudadanos serán responsables en caso de injurias de acuerdo a la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará no tendrá ninguna relación laboral ni de otra índole con quienes cumplan la función de veedores.

Art. 39. Facilidades para su funcionamiento. - El Alcalde o Alcaldesa, previa la presentación de su acreditación como veedores y del plan de trabajo pertinente, dará todas las facilidades a las y los integrantes de la veeduría ciudadana para que cumplan su objetivo, así como también se dispondrá a los responsables de las dependencias municipales que brinden toda la información requerida sobre el objeto de la veeduría.

Art. 40. Reserva de la Información. – Las o los veedores no podrán difundir ninguna información mientras dure el proceso de observación del objeto determinado, esta solo podrá hacer conocer de manera pública los resultados cuando haya concluido el trabajo.

Art. 41 De la información Pública. El acceso a la información pública es un derecho garantizado por la Constitución y la ley, por lo tanto, toda información que posee el Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará se considera pública, por ello, se adoptarán las medidas para promover la producción, sistematización y difusión de información veraz, sobre la gestión de las autoridades y funcionarios municipales.

Se considera información pública a los datos, y documentos que den cuenta de los actos decisorios del concejo, del alcalde o alcaldesa, a los procesos de contratación pública, las políticas públicas, planes, programas y proyecto, la información presupuestaria, financiera y contable, las tarifas y precios de los servicios públicos, los ingresos, egresos y registros municipales.

Las y los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz con el objeto de conocer la realidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, presentar propuestas e

impulsar procesos de vigilancia como mecanismos para optimizar el uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

LA RESPONSABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD EN LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art.42 De la Corresponsabilidad Ciudadana: La ciudadanía a través de sus representantes asume compromisos mutuos que surgen como un mecanismo para lograr una activa participación ciudadana y control social, así como para la aplicación de la presente ordenanza.

- a) Observar el debido respeto a la pluralidad y diversidad de opiniones, en los diferentes espacios de participación y control social.
- b) Hacer uso y motivar a otras personas a utilizar los mecanismos de participación ciudadana y control social, a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida como base para el desarrollo local.
- c) Cumplir las responsabilidades que asume en los diferentes espacios de participación ciudadana y control social.
- d) Presentar a la Asamblea propuestas constructivas debidamente sustentadas sobre temas de interés para el desarrollo del cantón Macará
- e) Canalizar las denuncias que llegaran a su conocimiento, debidamente sustentadas, si fuera del caso.
- f) Utilizar responsablemente la información que se genera en los espacios de participación, y, no adelantar juicios de valor si no están debidamente sustentados.
- g) No llevar debates político partidistas a los diferentes espacios de participación ciudadana y control social.

Art. 43. De la Corresponsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará

- a) Mantener actualizada y promocionar la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de Macará.
- b) Capacitar a funcionarios, representantes de los medios. líderes comunitarios y ciudadanía en general sobre el alcance y contenido de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, así como de la presente ordenanza.
- c) Informar a la ciudadanía sobre los espacios de participación ciudadana generados en el GAD, Municipal del cantón Macará, utilizando spots publicitarios u otros mecanismos similares.
- d) Impulsar campañas dirigidas a las y los jóvenes sobre los procesos de participación ciudadana y transparencia como un mecanismo de combate a la corrupción.
- e) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de las áreas municipales para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - DEROGATORIA. Por la presente Ordenanza se deroga la **ORDENANZA “QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA.,** que fuera aprobada a los quince días del mes de junio del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia al publicarse en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 23 de marzo del año dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
**ALFREDO EDUARDO
SUQUILANDA
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.
ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA “QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA.”,** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 15 y 23 de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN GEOVANNY
JARAMILLO LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA “QUE CONFORMA Y REGULA EL**

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA.”, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 04 de abril de 2023



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA “QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA.”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.



Macará, 04 de abril de 2023

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. – Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA “QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA.”**, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.